

Panamá, 28 de septiembre de 1987.

EXCEPCION DE FALSEDAD
DE LA OBLIGACION.

CONTESTACION.

El Licdo. Cristóbal Garrido en representación de Jonathan, Tifani e Ileana S.A., y ALMACEN SUPER IMPACTO, S.A., dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social, Agencia de Aguadulce.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno vengo a contestar el traslado que se me ha corrido de la "excepción de falsedad de la obligación" interpuesta por el ejecutado en el proceso por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la Sociedad Jonathan, Tifani e Ileana S.A., propietaria del Almacén Super Impacto, y que opera en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

CUESTIONES PREVIAS

Antes de contestar en el fondo la excepción que se ha hecho valer, es preciso plantear dos aspectos importantes relativos a su presentación y oportunidad, que a nuestro juicio hacen inadmisibles el incidente a través del cual se ha hecho valer la excepción en referencia.

A) El escrito no se presentó ante el Juez Ejecutor de la Caja del Area Central.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1804 del Código Judicial vigente, los escritos en los que se presenten incidentes, excepciones, tercerías, etc. en los juicios por jurisdicción coactiva, deben ser presentados en el Juzgado Ejecutor o el funcionario "que dictó la resolución que se impugna".

Esta norma ha sido violada en el presente caso, porque el escrito que contiene la citada excepción fue presentado ante la Se-

7/6